MINISTERIO DE SEGURIDAD

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POLICIA

BOLETÍN INFORMATIVO

N°4

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, viernes 22 de enero de 2021.

SUMARIO N° 1 de 1

---

* **RESO-2021-1-GDEBA-DPGSPMSGP**, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A.
* **RESO-2021-5-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESO-2021-9-GDEBA-DPGSPMSGP**, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR FIRMAS.
* **RESO-2021-7-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO A LA FIRMA VANGUARD S.A.
* **RESO-2021-8-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-11-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-12-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESO-2021-13-GDEBA-DPGSPMSGP** SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* **RESO-2021-10-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESO-2021-14-GDEBA-DPGSPMSGP,** SANCIONANDO A CIUDADANOS.
* **RESO-2021-15-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESO-2021-16-GDEBA-DPGSPMSGP,** HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* **RESO-2021-17-GDEBA-DPGSPMSGP**, RECHAZANDO LA DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR FIRMA PREVENCIÓN S.A.
* **DISPO-2021-2-GDEBA-COMPGMSGP**, SUSPENDIENDO LAS PRUEBAS DE SUFICIENCIA 2020 PARA GUARDAVIDAS EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA QUE SE ESTÁ ATRAVESANDO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Enero de 2021

Referencia: CC 8328

VISTO el expediente N° 21.100-644.998/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.328, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-131-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 30 de julio de 2020, se sancionó a la firma SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 ($ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos: "…incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02)"(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., con domicilio en calle General Pacheco N° 2362 de la localidad de Don Torcutato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2020-131-GDEBA-DPGSPMSGP dictada con fecha 30 de julio de 2020, en el marco de la presente causa, por

los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.01.13 12:49:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-5-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Enero de 2021

Referencia: CC 8109

VISTO el expediente N° 21.100-502.562/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.109, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 433 de fecha 18 de septiembre de 2019, se resolvió: "**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., con sede social autorizada en calle Franklin N° 1065 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento; por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., con sede social autorizada en calle Franklin N° 1065 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 433, dictada el 18 de septiembre de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.01.20 10:25:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-7-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Enero de 2021

Referencia: CC 8306

VISTO el expediente N° 21.100-639.306/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.306, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada VANGUARD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 29 de agosto de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada VANGUARD S.A., sita en calle Ramón Carrillo N° 2381 de la localidad y partido de San Martín; se constató la presencia del Sr. Pablo Fabián SALISCHIKER DNI N° 16.171.962, quien refirió desempeñarse como gerente administrativo de la empresa VAGUARD S.A. Que solicitada le fuera la documentación exigida por ley, el mismo manifestó que la misma no se encuentra en la empresa, acto seguido se lo emplaza para que aporte original y copia dentro de los cinco días hábiles. Posteriormente, se adjunta la documentación solicitada;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó que la prestadora VANGUARD S.A., se halla habilitada desde el 08 de abril de 1968, mediante Resolución N° 17898, con sede social autorizada en calle Ramón Carrillo (Unidad Funcional 27) N° 2381, piso 1, entre Rivadavia y Pueyrredón, de la localidad y partido de San Martín; de la documentación adunada, se advirtió incongruencias entre los libros exigidos por la normativa vigente y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la firma VANGUARD S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando un escrito de descargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa VANGUARD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada existiendo incongruencias entre los libros exigidos por la normativa vigente y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve con 47/100 ($ 179.649,47);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma VANGUARD S.A., con domicilio constituido en la calle Ramón Carrillo (Unidad Funcional 27) N° 2381, piso 1°, entre Rivadavia y Pueyrredón de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un ochocientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete con treinta y cinco centavos ($898.247,35) equivalente a cinco (5) vigías; por haberse acreditado en autos incongruencias

existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.01.20 10:26:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-8-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Enero de 2021

Referencia: CC 8337

VISTO el expediente N° 21.100-668.410/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.337 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENIR SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el día 11 de noviembre de 2019, en la sede de la firma PREVENIR SEGURIDAD S.R.L., sita en calle Pedro Torres N° 1297, de la localidad y partido de Pergamino, lugar en el cual la comisión policial, tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENIR SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 77563 de fecha 31 de diciembre de 1993, con sede social autorizada en la calle Pedro Torres N° 1297, de la localidad y partido de Pergamino; surge seguro de responsabilidad civil vigente hasta el día 26 de enero de 2013 y contrato de comodato pactado sin fecha de vencimiento;

Que debidamente emplazada, la encartada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENIR SEGURIDAD S.R.L., no cuenta con un seguro de

responsabilidad civil vigente como así también no cuenta con una sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil, y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve con 47/100 ($ 179.649,47);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENIR SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-66674867-7, con domicilio en calle Pedro Torres N° 1297, de la localidad y partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires con cancelación de la habilitación y multa de pesos un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro, con 70/100 ($ 1.796.494,70) equivalente a diez (10) vigías, por no contar con un seguro de responsabilidad civil, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 52 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.01.20 10:27:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-9-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Enero de 2021

Referencia: CC 8135

VISTO el expediente N° 21.100-524.724/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.135, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-32GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 01 de Julio de 2020, se resolvió: "**ARTÍCULO 1°**. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., CUIT N° 30-70748640-2, con domicilio constituido en Diagonal 74 N° 978 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 ($ 157.587,43), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con equipos de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y articulo 27 del Decreto 1897/02)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., (C.U.I.T. 30-70748640-2), con domicilio constituido en Diagonal 74 N° 978 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-DPGSPMSGP, dictada el 01 de Julio de 2020 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.01.20 10:27:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-10-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Enero de 2021

Referencia: CC 8444

VISTO el expediente N° 21.100-735.144/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.444, en la que resulta imputado el señor Martín Alejandro SOSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el día 12 de marzo de 2020, en la intersección de las calles Av. Segunda Rivadavia y Brasil, de la localidad de Haedo, partido de Morón, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Martín Alejandro SOSA, DNI 29.901.091, domiciliado en calle Cabot N° 7996 de la localidad de La Matanza, quien refirió desempeñarse como vigilador privado; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor Martín Alejandro SOSA, compareció a despacho a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, negándose a prestar declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Martín Alejandro SOSA, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos cincuenta y nueve mil setecientos diecinueve con 80/100 ($ 59.719,80);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Martín Alejandro SOSA, D.N.I. DNI 29.901.091, domiciliado en calle Cabot N° 7996 de la localidad y partido de La Matana, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cincuenta y nueve mil setecientos diecinueve con 80/100 ($ 59.719,80), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.01.20 10:27:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-11-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Enero de 2021

Referencia: CC 8379

VISTO el expediente N° 21.100-702.503/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8379, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 03 de enero de 2020, en un objetivo denominado SUPERMERCADO ECO 21, sito en la calle R. Caamaño N° 1270 de la localidad y partido de Pilar, se constató la presencia del señor Ramón Esteban GAUNA DNI N° 36.022.525, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., quien se encontraba acompañado de Daniela Sara RIOS y Gustavo Alejandro TONALES, quienes cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada y utilizaba un equipo de comunicaciones marca y modelo ilegible, N° de serie 23AF6AAP1100;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2495 de fecha 08 de agosto de 2003; tanto el personal, como objetivo, como el equipo de comunicación no se encuentran declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la empresa COM PRIVADA S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE COM PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un objetivo, equipo de comunicaciones y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con cuarenta y tres centavos ($157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., CUIT 30-64700396-5 con domicilio constituido en calle Crisologo Larralde (ex Rauch) N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con treinta centavos ($1.575.874,3) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado. (artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.01.20 10:28:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-12-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 20 de Enero de 2021

Referencia: CC 7883

VISTO el expediente N° 21.100-268.314/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.883 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada IPG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el día 09 de agosto de 2018, en la sede de la firma IPG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., sita en calle Brasil N°5177, de la localidad San Justo, partido de La Matanza, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que debidamente emplazada, la encartada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada IPG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente como así también no cuenta con una sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil, y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que es de aplicación la multa prevista por el artículo 52 de la Ley N° 12.297, por infracción al artículo 47 inciso “h” de la citada norma;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada IPG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L., CUIT N° 30-71127690-0, con domicilio en calle Brasil N°5177, de la localidad San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires con cancelación de la habilitación y multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro, con 30/100 ($ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 52 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.01.20 10:29:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-13-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Enero de 2021

Referencia: CC 8290

VISTO el expediente N° 21.100-629.511/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.290 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada UESPRI S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 12 de septiembre de 2019, en la sede de la firma UESPRI S.R.L., sita en calle Colón N° 558, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 2092 de fecha 24 de mayo de 2011, con sede social autorizada en calle Colón N° 558 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza. Asimismo, se informa que la encartada adeuda depósito en garantía. No surge del legajo de la prestadora seguro de responsabilidad civil;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada UESPRI S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, adeuda depósito en garantía y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Colón N° 558, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada UESPRI S.R.L., CUIT N° 33-71081125-9, sita en calle Colón N° 558, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b), c), y d),28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad, dar al SIDMA. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.01.20 10:30:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-14-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Enero de 2021

Referencia: CC 8369

VISTO el expediente N° 21.100-688.521/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8369, en la que resulta imputado el señor Pedro Antonio BAIGORRI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el día 06 de enero de 2020, en la intersección de las calles Dr. Argerich y Congreso de la localidad de Haedo, partido de Morón, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Pedro Antonio BAIGORRI DNI 4.368.105, domiciliado en calle Triunvirato N° 166 de la localidad de Merlo, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor Pedro Antonio BAIGORRI, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Pedro Antonio BAIGORRI, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos cincuenta y nueve mil setecientos diecinueve con 80/100 ($ 59.719,80);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Pedro Antonio BAIGORRI D.N.I. DNI 4.368.105, domiciliado en calle Triunvirato N° 166 de la localidad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cincuenta y nueve mil setecientos diecinueve con 80/100 ($ 59.719,80), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.01.20 10:31:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-15-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Enero de 2021

Referencia: CC 8150

VISTO el expediente N° 21.100-537.614/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8150 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 172 de fecha 26 de agosto de 2020, se sancionó a la firma AVAL S.R.L., con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 ($472.762,29), por haberse acreditado en autos: incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).”(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., con domicilio en calle Azopardo N° 185, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2020-172-GDEBA-DPGSPMSGP dictada con fecha 26 de agosto de 2020, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.01.20 12:41:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-16-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Enero de 2021

Referencia: CC 8154

VISTO el expediente N° 21.100-553.061/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.154 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PREVINIENDO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-200-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 3 de septiembre de 2020, se sancionó a la firma PREVINIENDO S.A., con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado en autos: "...no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02)."(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada PREVINIENDO S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PREVINIENDO S.A., con domicilio constituido en calle Noguera N° 1499 de la localidad de San Antonio de Padua, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2020-200-GDEBA-DPGSPMSGP dictada con fecha 3 de septiembre de 2020, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.01.20 12:41:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-17-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Enero de 2021

Referencia: CC 7679

VISTO el expediente N° 21.100-064.304/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.679 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENCIÓN S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-506-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 16 de octubre de 2019, se sancionó a la firma PREVENCIÓN S.A., con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado en autos: "...que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).";
Que la firma PREVENCIÓN S.A., interpuso recurso innominado contra la Resolución N° RESOL-2019-506-GDEBA-DPGSPMSGP, fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 430/20
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma PREVENCIÓN S.A., con domicilio constituido en calle Carabela N° 120 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; contra la Resolución N° RESOL-2019-506-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 16 de octubre de 2019, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.01.20 12:42:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número: DISPO-2021-2-GDEBA-COMPGMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Enero de 2021

Referencia: Suspensión Pruebas de Suficiencia

VISTO el expediente EX 2020-19010138-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, La Ley N° 14.798, el Decreto N° 2.551/15, y el ACTA de fecha 27 de agosto de 2020, de Folio 65 del Libro letra "C" para la Comisión Provincial de Guardavidas y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.798 reglamentada por Decreto N° 2551/15 regula la formación y ejercicio del trabajo de la profesión de guardavidas, en todo ambiente acuático del territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la citada ley establece misiones, derechos y obligaciones de la persona que cumple funciones de guardavidas, conceptualiza y describe su función como una actividad de riesgo de acuerdo a sus características y al ámbito donde se desarrolla;

Que, además, crea la Comisión Provincial de Guardavidas como órgano de contralor y aplicación de la citada ley, fijando su conformación;

Que el Decreto N° 52/20 asigna el funcionamiento de la Comisión Provincial de Guardavidas bajo el ámbito de la Subsecretaría de Emergencias dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que el artículo 6° de la Ley N° 14.798 establece que para desempeñarse como Guardavidas, éstos deberán poseer la correspondiente Libreta de Guardavidas, expedida por la Comisión Provincial de Guardavidas y tener aprobada la Prueba Anual de Suficiencia requerida anualmente por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Que el artículo 10 de la Ley N° 14.798 estipula que se debe llevar un registro actualizado de los títulos de guardavidas;

Que conforme a lo acordado en la reunión de Comisión del día 27 de Agosto de 2020, se resolvió que en virtud a la situación de emergencia sanitaria por la cual estamos atravesando, se suspenden las pruebas de suficiencia 2020 para Guardavidas;

Que en virtud de ello, para los casos que hayan realizado la correspondiente prueba durante los años 2018, 2019 y 2020, como así también las tomadas del 8 al 31 de diciembre del 2019, se tendrán por válidas y se encontrarán habilitados para ejercer la profesión. Por otro lado, para aquellos casos que no se encuentren comprendidos en esos años, y con el fin de garantizar el acceso al trabajo, se reemplazara la mencionada Prueba de Suficiencia con la presentación de un certificado médico que acredite el cumplimiento del protocolo Covid-19, (ausencia de síntomas) y un certificado médico de aptitud psicofísica para desempeñar actividades de alto rendimiento;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.798 y bajo el estado de emergencia pública en materia sanitaria dictada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y en el ámbito Provincial mediante Decreto N° 132/2020, prorrogado por su similar N° 771/20, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación con el coronavirus COVID- 19;
Por ello,

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE GUARDAVIDAS

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Suspender las pruebas de suficiencia 2020 para Guardavidas en virtud de la situación de emergencia pública en materia sanitaria que se está atravesando.

ARTÍCULO 2°. Establecer que para los casos que hayan realizado la correspondiente prueba durante los años 2018, 2019 y 2020, como así también las tomadas del 8 al 31 de diciembre del 2019, se tendrán por válidas y se encontrarán habilitados para ejercer la profesión.

ARTÍCULO 3°. Determinar que para aquellos casos que no se encuentren comprendidos en los años mencionados en el artículo 2°, y con el fin de garantizar el acceso al trabajo, se reemplazara la mencionada Prueba de Suficiencia con la presentación de un certificado médico que acredite el cumplimiento del protocolo Covid-19, (ausencia de síntomas) y un certificado médico de aptitud psicofísica para desempeñar actividades de alto rendimiento.

ARTICULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar

Digitally signed by PEREZ Oscar Alberto
Date: 2021.01.08 12:08:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

OSCAR PEREZ
Responsable Ejecutivo
Comisión Provincial de Guardavidas
Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web:www.mseg.gba.gov.ar